



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**Expediente número:** 70001 33 31 001 2015 00157 00

**Accionante:** LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN  
GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTOS DE COVEÑAS

**Accionado:** MUNICIPIO DE COVEÑAS – FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO

**Acción:** POPULAR

### **AUTO**

Surtido el trámite de la audiencia especial de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 (folios 175 - 176), sin que se haya logrado acuerdo, se procede a abrir a pruebas el presente proceso por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 28 de la citada ley.

#### **1. PRUEBAS PARTE ACCIONANTE:**

##### **1.1. DOCUMENTALES:**

Con el valor que les corresponda, téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, los cuales obran del folio 14 al 26 del expediente.

#### **2. PRUEBAS MUNICIPIO DE COVEÑAS:**

##### **2.1. DOCUMENTALES:**

Con el valor que les corresponda, téngase como pruebas los siguientes documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales obran del folio 228-368 del expediente.

#### **3. PRUEBAS PARTE DEMANDADA FONDO DE EMPLEADOS DE ALMACENES EXITO:**

##### **3.1. DOCUMENTALES:**

Con el valor que les corresponda, téngase como pruebas los siguientes documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales obran del folio 86 al 219 del expediente.

### 3.2 INSPECCIÓN JUDICIAL:

Para que se ordene y practique diligencia de inspección judicial a los predios objeto del debate a fin de demostrar que no se encuentran ubicados en terrenos que constituyen Espacio Público (terrenos de bajamar), propiedad de la nación.

En cuanto a ésta prueba solicitada, no se hace necesario su decreto, toda vez que tiene la misma finalidad de los oficios solicitados a la Secretaría de Infraestructura y Planeación Municipal de Coveñas, y al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo, sin embargo, en su lugar, se ordenará **OFICIAR** al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI “IGAC”**, como entidad competente para realizar el diagnóstico catastral y delimitación de bienes de uso público marino costero, a efectos de que expida Certificado Catastral de los predios sobre los cuales recae la controversia, ubicados en el Sector la Marta -Municipio de Coveñas, entre el predio ocupado por el Condominio Palma Real y las Cabañas Estrella del Mar, margen izquierda de la carretera que desde el municipio de Coveñas conduce a Santiago de Tolú, identificados con Matrícula Inmobiliaria No. 340-7458, No. 340-98286<sup>1</sup>, No. 340- 21789<sup>2</sup>, No. 340-35149<sup>3</sup> y No. 340-112594<sup>4</sup> de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, teniendo en cuenta que es el documento que permite consultar el aspecto físico, jurídico y económico de un inmueble de acuerdo a la información almacenada en la base de datos del IGAC, el cual es solicitado principalmente para constituir, modificar o transmitir derechos reales.

Por lo tanto, se niega la solicitud probatoria de inspección judicial, conforme lo señalado, y dispuesto en el Art. 236 del C.G del P<sup>5</sup>, y en su lugar se librara oficio al IGAC, en los términos precitados, concediéndose un término no mayor de diez (10) días para que se allegue la información pedida, contados desde el recibo de la comunicación correspondiente

### 2.3 OFICIOS:

#### A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y PLANEACIÓN MUNICIPAL DE COVEÑAS:

---

<sup>1</sup> Folios 253 y 254

<sup>2</sup> Folios 263 y 264

<sup>3</sup> Folios 276 y 277

<sup>4</sup> Folios 278 y 279

<sup>5</sup> Que en su inciso 2do reza: “Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba”.

Para que indique y certifique que de acuerdo a lo señalado por el POT los lotes se objeto de ésta acción constitucional, se encuentran en área urbana.

**AL JUGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO:**

Para que certifique mediante copia auténtica, que se realizó por su parte Inspección Judicial a los predios objeto de debate.

Como quiera que la pruebas solicitada se ajusta a los parámetros procesales para su decreto, se procederá en tal sentido, y se ordena librar los oficios respectivos, para que la autoridad oficiada, proceda a remitir la información requerida, concediéndose un término no mayor de diez (10) días para tal efecto, contados desde el recibo de la comunicación correspondiente.

A su vez, este Despacho ampliara y modulara la solicitud probatoria requerida del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo, para que en el término concedido, allegue a ésta Judicatura, copia auténtica, clara, legible y completa de las actuaciones contentiva en el proceso con radicación No. 2013-00204-00 y 2013-00208-00 donde obra como demandante el FONDO DE EMPLEADOS DE ALMACENES ÉXITO en contra del señor PABLO EMILIO MORENO MARULANDA identificado con C.C No. 6571423 y demás personas indeterminadas –Proceso de Pertenencia-.

La Secretaría del despacho estará pendiente para que en el evento en que no se dé respuesta, se rinda de manera incompleta, o se manifieste que no fueron lo competentes para ofrecerla, y/o señalen la autoridad a la que se debe dirigir el oficio y/o solicitud, se cursen nuevos oficios de requerimiento sin necesidad de informar la novedad al despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YONATAN SALCEDO BARRETO**  
**JUEZ**